

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo de la ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora KAROL YANINE LOURIDO ÁLVAREZ en contra de la sociedad VALTIERRA S.A.S., informando que el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES a través de oficio N° 817 del 24 de mayo de los corrientes informó el decretó de la medida cautelar embargo de remanentes y/o bienes y/o dineros que pudiesen quedar a la sociedad accionada. Sírvase proveer de conformidad.

Manizales, 03 de junio de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	KAROL YANINE LOURIDO ÁLVAREZ
ACCIONADA:	VALTIERRA S.A.S.
RADICADO:	17001-40-03-011-2020-00428-02

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a decidir en derecho sobre el embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa llegaren a quedar a la sociedad accionada VALTIERRA S.A.S, para lo cual se dispone lo siguiente:

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, la medida cautelar decretada sobre los bienes embargados en un proceso que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los embargados se entiende perfeccionada desde la fecha de recibo de la comunicación a menos que exista otro anterior.

Así las cosas, se tiene para el presente litigio que:

- i) El trámite surtido en este Despacho corresponde a la impugnación de una acción de tutela promovida ante el Juzgado Once Civil Municipal de Manizales por KAROL YANINE LOURIDO ÁLVAREZ.
- ii) Por tratarse de un trámite para proteger los derechos constitucionales de quien promueve la acción, las medidas que allí se toman son para dar inmediata protección a los derechos fundamentales del accionante

En consecuencia, encuentra este despacho judicial que la medida cautelar comunicada por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, **NO SURTE EFECTOS** para el presente judicial, por no reunir los requisitos del artículo 466 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas.

3. RESUELVE:

PRIMERO: NO TOMAR NOTA del embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar a la sociedad accionada **VALTIERRA S.A.S.**, **por improcedente.**

SEGUNDO: OFÍCIESE por Secretaría al Juzgado Once Civil Municipal de Manizales lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico Número 94 del 06 de junio de 2022 JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ Secretario

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61adc8b6bf9505f15d76aab9b77cb06ede30fab2e8c083171b7b637ce47916b3**

Documento generado en 03/06/2022 12:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>